

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, la parte demandante presentó escrito con el cual pretende subsanar la demanda, lo cuál hizo de manera extemporánea.

Días Hábiles: 11, 12, 13, 16 y 17 de abril del año 2022

Días Inhábiles: 14 y 15 de abril del año 2022.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 631
Proceso	RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación	255724089001-2022-00241
Demandante	GREGORIO DUARTE
Demandado	LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ

Mediante auto interlocutorio signado mayo 09 hogaño, se le concedió a la parte solicitante un término de **cinco días** para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo.

Sin embargo, el memorial subsanatorio, fue allegado al Despacho a través del correo electrónico institucional, el día 18 de mayo del año 2022, a las 04:01 P.M, proveniente del email: gosacaju@hotmail.com; es decir, fue presentado de manera extemporánea, pues los cinco días para subsanar, vencían el 17 de mayo/2022. En consecuencia, se rechazará la presente demanda, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez